



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ayer se publicaron por *Bacetas* extraordinarias los dos partes siguientes:

«El Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el augusto Príncipe de Asturias han pasado bien la noche y continúan en estado satisfactorio.

Palacio 6 de diciembre de 1857.»

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa en estado completamente satisfactorio, y ha podido dejar el lecho por algunas horas.

S. A. R. el Príncipe de Asturias no tiene novedad alguna.

Palacio 6 de diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) por el escrito de la suprimida intendencia general militar de 30 de setiembre último de haberse padecido algunas equivocaciones al imprimir la instruccion aprobada por Real orden de 2 del propio mes para el régimen y gobierno de las comisiones que deben nombrarse en defecto de los habilitados de las clases personales de Guerra que no puedan presentar sus cuentas de distribucion, se ha servido S. M. resolver que se rectifiquen aquellas, entendiéndose redactados los artículos 3.º, 7.º y 8.º de dicha instruccion en los términos siguientes:

Art. 3.º Instaladas que sean las comisiones, quedan autorizadas para sacar de los documentos y asientos de las Intervenciones militares cuantas noticias y apuntaciones consideren convenientes al cumplimiento de su cometido.

Art. 7.º Para proceder las comisiones á la distribucion de los saldos que resulten en favor de las clases, tendrán presente que, habiendo de sustituir sus operaciones á las que en su dia debieron practicar los Habilitados responsables etc.

Art. 8.º Cuando las comisiones reconozcan la imposibilidad absoluta de practicar las distribuciones de los saldos que arrojen las cuentas de cada año, por no haber podido obtener todos los documentos y conocimientos supletorios á las cuentas y distribuciones que debieron presentar los Habilita-

dos, las comision es remitirán los expedientes instruidos en tales casos á la autoridad de que emane su nombramiento, solicitando autorizacion para proceder al prorrateo de los saldos. Obtenida que sea etc.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 35.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 23 de mayo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Pablo Perea Martinez, teniente veterano del regimiento de Milicias disciplinadas de caballeria de dicha plaza, por haber abonado sus estandartes, pronunció la sentencia siguiente:

Ha ordenado y condena el Consejo en rebeldia, por unanimidad de votos, al D. Pablo Perea á la privacion de su empleo, sin perjuicio de ser oido en defensa cuando pareciere ó fuese habido.

Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1857.—El Subsecretario Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Aragon lo siguiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de Zaragoza el 25 de abril próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Capitan retirado en Vitoria D. Bernardo Mendivil y Belacota, con motivo de las contusiones y atropellos que sufrieron varios paisanos en el término de Un Castillo la tarde del 30 de abril de 1852, ocasionados por la vanguardia de las partidas de carabineros que á las órdenes del referido D. Bernardo Mendivil, subteniente entonces de dicho cuerpo, iban en persecucion de un considerable contrabando, pronunció el siguiente fallo:

Que al subteniente de carabineros, Capitan retirado, D. Bernardo Mendivil, se le absuelva libremente, sin que le sirva de nota esta causa.

Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del proceso, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia como ejecutoria con arreglo á Ordenanza.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion. Negociado 7.º

Habiéndose remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena sobre autorizacion para procesar á D. Teodoro Fernandez Suazo, Alcalde que fué de Aroche en el año de 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorizacion que solicitó para procesar á D. Teodoro Fernandez Suazo, Alcalde que fué de Aroche en el año de 1855:

Resulta de este expediente, que en el indicado año, y durante la invasion del cólera-morbo, la Junta de Sanidad de Aroche adoptó, entre otras medidas preventivas, la de que se dijese á Félix, Pablo y Rafael Valera, vecinos de Alejar, que procedentes de puntos infestados se habian trasladado á vivir en fincas de su propiedad situadas en el término del mencionado pueblo de Aroche, que pasaran al lazareto establecido, ó que en el caso de preferir sujetarse á observacion en sus fincas, fuese de su cuenta el pago de los centineas que se estableciesen en las mismas:

Que aun cuando el Alcalde dice que los hermanos Valera se conformaron con esta medida, que se llevó á efecto, teniendo que contestar el llamado Rafael á una demanda de calumnia interpuesta contra él por un Regidor del Ayuntamiento, que le habia oido decir en público que esta corporacion le habia robado, manifestó que contra su voluntad se le habian puesto centinelas de vista en su finca, y por fuerza se le exigieron los salarios devengados por estos centinelas, percibiendo en trigo parte de estos mismos salarios:

Que lo mismo dijeron los otros dos hermanos de Rafael Valera en las declaraciones que prestaron, confirmadas por las de otros varios testigos, presenciales algunos de ellos; siendo de notar que, segun lo expuesto por Rafael Valera, se procedió al embargo de una caballeria para hacer efectivo el pago de los mencionados jornales, y acudió este mismo interesado repetidas veces al Gobernador de la provincia en queja contra los actos del Alcalde:

Que el Juez de primera instancia pidió en su vista la autorizacion necesaria para procesar al Alcalde que fué de Aroche, Teodoro Fernandez Suazo; y habiendo creido conveniente el Gobernador oír á este interesado, manifestó que los acuerdos de la Junta municipal de Sanidad á que hicieran referencia los hermanos Valera se habian tomado y ejecutado antes del 31 de agosto de 1855, dia en que se recibió en Aroche el *Boletín* extraordinario del dia 27, en que se insertaba la Real orden que prohibia toda incomunicacion:

Que el Consejo provincial informó en este expediente diciendo que, toda vez que resultaban dos hechos posibles, cuales eran haber interceptado las comunicaciones y exigido ilegalmente determinadas sumas, sin que fueran ni uno ni otro disculpables, el

primero porque repetidas Reales órdenes de fecha muy anterior á la de 1855 prohibian la incomunicacion, y el segundo porque consta que no fué voluntario de parte de los hermanos Valera el abono de cantidad alguna, debia concederse la autorizacion solicitada:

Que el Gobernador, no obstante, la denegó fundándose en que el Alcalde obró de acuerdo con la Junta municipal de Sanidad al establecer cordones sanitarios, y en que los pagos fueron voluntarios, puesto que pudieron elegir los Valeras entre hacerlos ó pasar al lazareto, viniendo á resultar de este modo que el Alcalde ha cometido tan solo una falta administrativa, que administrativamente debe corregirse:

Considerando: 1.º Que si bien la Junta municipal y el Alcalde de Arroche se extralimitaron estableciendo comunicaciones terminantemente prohibidas por disposiciones vigentes, esta extralimitacion constituye una falta puramente administrativa, de la que las Autoridades de este orden deben conocer:

2.º Que la exaccion de los salarios de los guardas puestos en las fincas de los hermanos Valera fue consecuencia de la anterior medida, y que en este concepto las Autoridades que deben juzgar esta deberán tambien en todo caso apreciar todos los efectos de la misma, reparar por sí los perjuicios causados, ó determinar la responsabilidad á que hubiese dado lugar;

La Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Huelva al Juez de primera instancia de Aracena.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones del Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; previniéndole al propio tiempo que instruya V. S. expediente sobre las reclamaciones que, segun parece, ha hecho ante su Autoridad D. Rafael Valera por los daños y perjuicios que le irrogara la medida adoptada por la Junta municipal de Sanidad de Arroche en el año de 1855, resolviendo lo que juzgue conveniente en resarcimiento de estos daños y perjuicios, si creyese que así procede.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Camacho Romero, alcalde de Jabugo; han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Huelva, en que ha negado, de acuerdo con el Consejo provincial, la autorizacion solicitada por el juez de primera instancia de Aracena para procesar á D. José Camacho, alcalde de Jabugo; de cuyo expediente resulta:

Que José Sanchez Fernandez, vecino de la misma poblacion, se presentó en queja, manifestando:

1.º Que en la noche del 23 de diciembre último, al oír cantar en la taberna de Antonio Perez, entró en ella, hallando allí á varios vecinos honrados, con los cuales salió entre ocho y nueve de la noche, encontrándose con ellos el alcalde, quien les previno

que los siguieran á las casas consistoriales:

2.º Que al llevar á estas se detuvo Fernandez un momento, y no entró reunido con los demás compañeros, dando esto ocasión á varias contestaciones con el alcalde, que tuvieron por resultado el arresto de Fernandez por 16 horas, pasadas las cuales, y previo juicio verbal, en que se alteró la verdad de los hechos y de las palabras que mediaron entre ambas partes, se le impuso cierta pena, de la que le relevó el juzgado al que apeló:

Y 5.º Que como de todo lo espuesto consideraba que se deducía que el alcalde se habia escedido en el ejercicio de sus funciones cometiendo un delito, pedía que para su persecucion se le admitiera justificación de los hechos:

Que admitida por el juzgado esta justificación, varios de los que se encontraron en la taberna declaran conformes en todo con la querrela de Fernandez, y otro conviene tambien en lo mismo, aunque no respecto ó lo que pasó en el juicio de faltas; y el alguacil de ayuntamiento niega casi todo lo espuesto por Fernandez:

Que el juez, despues de pasar la causa al promotor fiscal, y conforme con su dictámen, pidió al Gobernador autorización para procesar al alcalde; y el Gobernador previno á éste que informara previamente sobre lo acaecido, remitiendo copia certificada del juicio verbal citado por Fernandez:

Que al evacuar el alcalde su informe, manifiesta: 1.º Que hallándose en la noche del 28 de diciembre varios vecinos causando escándalos en una taberna, adoptó las medidas oportunas; y José Sanchez Fernandez, uno de aquellos, á mas de no cumplir con la orden que le dió de presentarse con todos en las casas consistoriales, al hacerlo, cuando los demás ya se retiraban, desmintió á la autoridad faltándole al respeto. 2.º Que por esta razon dispuso dejarlo detenido, celebrando al día siguiente el correspondiente juicio de faltas, en que se le condenó á dos dias de arresto, pena de que fué revelado por el juzgado, al que apeló. 3.º Que el espresado Fernandez, José Vazquez Navarro y otros de los que se encontraban en la taberna, propalaron voces de trastorno en sentido socialista, haciendo alarde de pertenecer á esta escuela, con alarma de los vecinos honrados, por cuya razon la autoridad local vigilaba á aquellos muy de cerca, habiéndose formado sumaria en julio anterior. Y 4.º Que estas consideraciones obligaban al alcalde á prevenir y corregir cualquier exceso que se cometiese, mucho mas respecto de Fernandez, cuyos antecedentes son tan sospechosos, que luego fué preso en la cárcel de la capital á consecuencia de los últimos trastornos políticos:

Que en la copia del juicio de faltas, remitida al propio tiempo por el alcalde, aparece un auto cabeza de proceso, que espresa lo que el informe que va relacionado, y siguen las declaraciones de los individuos que deponen en la causa en sentido contrario á lo que alega el alcalde, concluyendo con la sentencia en que se condenaba á Fernandez á dos dias de arresto:

Y que el Gobernador, en vista de estos antecedentes, y de los que adquirió por sí mismo respecto al procedimiento y prision de Fernandez á las órdenes del Capitan general por los últimos desórdenes políticos, y conforme con el Consejo provincial, negó al juez la autorización solicitada:

Vista la regla primera de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que declara que es atribucion de los alcaldes y sus tenientes conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 5.º del Código penal:

Vistos los artículos 7.º y siguientes del Real decreto de 27 de marzo de 1850, que prescriben que si no fuere relativo al ejercicio de atribuciones administrativas el hecho cometido por los funcionarios de la administración, procederá libremente el juez á todo lo que en justicia haya lugar, en la forma y con los trámites que se espresan, sin necesidad de obtener autorización:

Considerando: 1.º Que los hechos por que se dirige el procedimiento contra el alcalde de Jabugo presentan caracteres esencialmente judiciales, toda vez que con la celebracion del juicio verbal, conforme á la ley citada, queda manifiesto que el alcalde obró como delegado de la jurisdiccion ordinaria:

2.º Que por lo tanto este caso se halla comprendido en el artículo ademas citado del Real decreto de 27 de marzo de 1850;

Las secciones opinan que se dirija á V. E. proponer á S. M. que se declare que la autorización es innecesaria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Antonio Postigo y D. Rafael Fernandez Aponte, teniente de alcalde el primero, y el segundo comisionado de apremio que fué para la cobranza de contribuciones del pueblo de Macharamaya, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al juez de primera instancia de Velez-Málaga la autorización que solicitó para procesar á D. Antonio Postigo y D. Rafael Fernandez Aponte, teniente de alcalde el primero, y el segundo comisionado de apremio que fué para la cobranza de contribuciones del pueblo de Macharamaya:

Resulta de este expediente que María Campos, vecina del mencionado pueblo, compareció ante el juez de primera instancia de Velez Málaga, diciendo que se encontraba en el campo cuando tuvo noticia de que el teniente de alcalde D. Antonio Postigo Martil le habia recogido 15 cabras que tenia pastando en el ejido; y despues, penetrando en casa de la querellante y descerrajando una puerta, se habia apoderado de varios efectos, en vista de lo que se trasladó la querellante á su domicilio y echó de menos, no solo varios efectos que menciona y algunas aves, sino tambien 4,000 rs. en dinero que tenia en una caja:

Que de las declaraciones tomadas con este motivo resultó que en efecto el teniente de alcalde habia recogido las cabras, y penetrando en casa de María Campos habia ordenado al marido de esta que abriese la puerta de cierta habitacion para embargar algunos efectos; y como manifestase que no tenia la llave, mandó el mismo teniente de alcalde que viniese el herrero y descerrajase la puerta, despues de lo que se apoderó de varios efectos que habia en el cuarto:

Que como pieza justificativa se agregó á las autos un expediente de apremio para el pago de contribuciones, instruido contra Bernardo Fernandez, el marido de María Campos, del que resulta que adeudando aquel la cantidad de 307 rs. vn. por diferentes conceptos á los fondos municipales en 6 de octubre de 1853, decretó el alcalde el pago: en el mismo día le cominó con el apremio de primer grado el comisionado ejecutor, nombrado por el mismo alcalde el día 2 de aquel mes, constituyéndose en su casa; con igual fecha decretó el alcalde que si el depositario de contribuciones certificaba que Bernardo Fernandez no habia satisfecho cantidad alguna, se le impusiese el apremio de segundo grado; y como el día 6 se espudiese esta certification en el sentido supuesto, al día siguiente 7 se constituyó el comisionado de apremio en el ejido y en la casa de Fernandez, y procedió al embargo indicado, en la forma que de las declaraciones aparece, acompañado del teniente alcalde y un testigo vecino del pueblo:

Que se vendieron los animales y efectos embargados en publica subasta, previa tasacion de dos peritos, segun consta del mismo expediente, cobrándose la cantidad que parece adeudaba Fernandez, y por otra parte se sobreescribió en la causa que se habia comenzado á instruir por auto dictado en 29 de noviembre de 1856, de conformidad con el dictámen fiscal:

Que por otro auto acordado por la Audiencia del territorio en 8 de enero del corriente año se repuso esta causa al estado en que se encontraba antes del sobreseimiento, y en su consecuencia se pidió autorización para procesar á los funcionarios mencionado»

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, denegó la autorización, fundándose en que no puede calificarse de allanamiento de morada el acto de los funcionarios acusados, pues procedieron con las formalidades que el caso espresa, y no resulta prueba racional bastante para imputarles la falta de la cantidad de 4,000 reales que dice la reclamante echó de menos desde el momento en que el embargo tuvo lugar:

Visto el cap. 7.º del Real decreto de 29 de mayo de 1845, en que se establecen las medidas coactivas que deberán adoptarse contra los contribuyentes morosos:

Considerando: 1.º Que basta compulsar las fechas con que fueron dictados los diferentes acuerdos que aparecen en el expediente de apremio instruido contra Bernardo Fernandez para comprender que se faltó abiertamente á lo dispuesto en el citado Real decreto, ya relativamente al fondo, ya tambien á la forma de proceder en casos de esta naturaleza:

2.º Que en este concepto pueden haber incurrido en responsabilidad criminal el teniente de alcalde D. Antonio Postigo y el comisionado de apremios D. Rafael Fernandez Aponte, y que esta responsabilidad deba exigirla los tribunales ordinarios:

3.º Que el hecho de que desapareciere del lugar en que estaba guardada la cantidad de 4,000 rs. vn. desde el momento en que el embargo tuvo lugar, debe considerarse en todo caso como delito comun, y en este supuesto el juez no debió detener los procedimientos, cualesquiera que fuesen las personas que pudiesen resultar complicadas en los mismos;

Las Secciones opinan que debe concederse la autorización solicitada por el juez de primera instancia de Velez-Málaga por lo que se refiere á los delitos que hayan podido cometer los funcionarios procesados; declarándose innecesaria por lo relativo al de supesta sustraccion de la cantidad de 4,000 reales si dicho juez creyere necesario proceder contra aquellos en averiguacion del delito cometido.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Ignorándose á quién pertenezca un caballo entero, cuyas señas se espresan á continuacion, que en el día 21 del corriente fué depositado en poder del alcalde de la villa de Titulcia por unos arrieros de tintó, que dijeron se habia ido detrás de sus caballerías, he dispuesto se inserte este anuncio para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerlo al mencionado punto, para lo cual llevará consigo los documentos que identifiquen su persona, y ser asimismo legitimo poseedor de dicha caballería; en la inteligencia que si transcurridos diez dias no ha tenido este efecto, se procederá á su venta, para con el importe atender á los gastos ocasionados.

Madrid 30 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas del caballo.

Edad como de doce años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño claro, calzado de la mano izquierda y con un hierro figurando una cruz.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º

Minas.

D. Benito Rodriguez de Guevara, vicepresidente de la sociedad minera San Antonio, que explota la mina del mismo nombre en término de Horcajuelo, se presentará en este Gobierno de provincia para hacerle una notificacion administrativa referente á la demasia de terreno que para la mencionada mina tiene solicitada; en la inteligencia de que si transcurrido el preciso término de diez dias no lo hubiese verificado, se enten-

derá que renuncia á los derechos que puede corresponderle.

Madrid 3 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Teniendo en consideracion las rameras espuestas por el presidente de la sociedad La Confianza que espresa la mina de hierro argemero llamada San Filomeno, que en la pradera del Pié, término y distrito municipal de Montejo; y visto el informe emitido por el ingeniero de minas D. Cirilo de Tornos, he declarado por mi decreto de ayer abandonada la espresada mina.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para si á alguna empresa ó particular le conviniere solicitar la pertenencia.

Madrid 4 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º
Capturas.

Encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan á la busca y captura de cinco hombres desconocidos, cuyas señas se espresan al final de esta circular, los cuales robaron el día 8 de noviembre último á D. Mariano Dávila y D. Estéban Lopez, vecinos de Carabanchel de abajo, los efectos que á continuacion se citan.

En caso de conseguirse la aprehension de los criminales, les remitirán con los efectos robados á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Navalcarnero por quien se reclaman.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas de los ladrones.

Uno montaba caballo tordo, llevaba escopeta, como de unos 22 años, de mediana estatura, vestido á estilo de chalan, con sombrero calañés.—Otro montado en una jaça castaña, de poca alzada, aparejo redondo, llevaba una pistola entre la faja, de estatura regular, cara redonda, cerrado de barba, color claro: dos de ellos con zamarras negras y el otro con marsellé ó chaqueton; dos de estatura cumplida y vestidos tambien á estilo de chalanos.

Efectos robados.

Dos caballos, uno color castaño oscuro, de cinco dedos sobre la marca, con hierro de cruz en la nalga izquierda con dos berrugas cerca del casco, y su montura correspondiente; y el otro entero, pelo negro, no tiene la marca; 2,540 rs. en metálico, un reloj de oro con cadena del mismo metal; dos capas, una de paño azul con broches de plata y vuelta de terciopelo, y la otra de café oscuro, con cuellos y embozos á cuatritos; cuatro mantas de gerga, una con listas encarnadas; dos capotes de monte; dos pares de alforjas; una faja; unos guantes de castor; dos pañuelos de bolsillo; dos pares de espuelas y unas botas blancas de becerrillo.

Encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los cuatro sugetos, cuyos nombres y señas se espresan al final de esta circular, que en calidad de suplentes del reemplazo ordinario del presente año por el cupo de esta corte, se hallan en el caso de responder á las consecuencias de la quinta por el distrito del Hospital. En caso de que sean habidos, les remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. Ayuntamiento de esta corte que los reclama.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas de los reclamados.

Gregorio Belinchon, soltero, albañil, Angel Bautista Lamadrid, soltero, natural de Cuenca, pintor. José Tomé, soltero, cerrajero. Eugenio Vacas, soltero, empleado.

Encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la guardia urbano de infantería Eusebio Mateos, el cual se ha fugado llevándose las prendas que se espresan á continuacion de esta circular. En caso de

que sea habido le remitirán con toda seguridad á este Gobierno, para entregarle al Sr. Coronel Comandante de la Guardia urbana, por quien es reclamado.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas de las prendas.

Un pantalón de gala, otro id. gris, una levita, un sombrero, una funda, un barbuquejo, una chaqueta, un raglan, una fiambrera y un reglamento.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Declarada admisible por este Consejo la proposición hecha por D. José Fornas para verificar el derribo de ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis pies cuadrados de casas, comprendidas en la reforma de la Puerta del Sol, bajo el tipo de cuatro reales el pie superficial, y habiendo consignado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de cuarenta mil reales vellón, como garantía de su compromiso; el Consejo ha tenido á bien aceptar dicha propuesta como base para una pública licitación que se verificará el día 22 del actual á la una de su tarde.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo, con asistencia del director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, número 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones y la relacion detallada de las casas que se han derribar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y consignándose previamente la cantidad de 40,000 rs. vn., como garantía para tomar parte en la licitación, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirá proposición alguna que no mejore en diez céntimos la aprobada ya por el Consejo, siendo por lo tanto el tipo mínimo, bajo el cual se celebrará el remate, el de cuatro reales y diez céntimos por pie superficial.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de tres céntimos pie superficial, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un céntimo por pie.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Presidente, El Marqués de Corvera.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de diciembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del derribo de ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis pies cuadrados de casas, comprendidas en la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á tomar á su cargo el citado derribo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de octubre, esta Direccion general ha señalado el día 8 de enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en segunda subasta pública del afirmado del camino de Sirga de la ría de Bilbao, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 612,153 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion

general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 30,000 reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 1,000 rs., y las demas á juicio de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 1.º de diciembre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del afirmado del camino de Sirga de la ría de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de la Olmeda de la Cebolla.

En la villa de la Olmeda de la Cebolla se halla vacante la plaza de cirujano titular; su vecindario son 80 vecinos; su dotacion 3,500 reales y casa gratis: los partos y golpes de mano airada, y rasura en las casas, son á beneficio del facultativo. La poblacion es muy sana, con buenas y abundantes aguas y leñas.

Las solicitudes se dirigirán al alcalde en todo el mes.

Olmeda de la Cebolla 1.º de noviembre de 1857.—El A., Fermin Plaza.—El secretario de A., Nicolás Lopez Riaran.

Alcaldia constitucional de Morata.

En la villa de Morata de Tajuña se halla rectificado el padron de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1858, el cual se tiene de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los que, los interesados podrán enterarse y reclamar de agravios; en la inteligencia que pasado que sea dicho término no se oirá ninguna reclamacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Arganda del Rey y Perales de Tajuña, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas.

Morata 4 de diciembre de 1857.—El A., Francisco Salcedo Ruiz.—Francisco Martín, secretario.

Alcaldia constitucional de Villamanrique de Tajo.

El padron de la riqueza de Villamanrique de Tajo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de dicho pueblo en el año próximo de 1858, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias, que principiarán desde la fecha de este anuncio, para

oir de reclamaciones, pasado el cual no se oirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Villanueva de Valdemanto y de Tajo darán la publicidad posible en sus respectivos pueblos al presente anuncio.

Villamanrique de Tajo 4 de diciembre de 1857.—El A., Cirilo Vara y Soria.

Alcaldia constitucional de Bolo.

Habiéndose presentado á mi autoridad Nicolás Matias, de esta vecindad, manifestandome haberse hallado pastando en esta jurisdiccion un caballo, edad cerrada, capon, ruano claro, de cinco y media cuartas de alzada, frente blanca hasta el hocico, con un lunar en la superficie de ella del pelo general, la crin cortada de la primavera última, con un lunar blanco en el costillar derecho, una amañadura en los riñones, pobre de cola, patizcalzo de la mano derecha y pata izquierda, desherrado de los cuatro extremos y sin hierro ni señal alguna. Y no habiendo comparecido reclamacion alguna, he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que si apareciese su legítimo dueño le sea entregado, previa justificacion en forma; y de no haberle en el preciso término de 15 dias, contados desde esta fecha, procederé á la subasta en pública licitacion del espresado caballo, para pago de los gastos de manutencion.

Bolo 1.º de Diciembre de 1857.—El A., Esteban Martín.

Alcaldia constitucional de Montejo de la Sierra.

En virtud de Real orden de autorizacion comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador, el ayuntamiento constitucional del pueblo de Montejo de la Sierra tiene acordado celebrar la subasta de 20 hayas del monte denominado huerto Chaparral, perteneciente á sus propios, el domingo 5 del próximo mes de enero de 1858, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento con 15 dias de antelacion, y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo de la Sierra 5 de Diciembre de 1857.—El A., Agustin de Frutes.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

En la villa de Torrejon de Velasco se ha hecho y admitido postura al abasto de carnes y venta de vino, con la esclusiva para el año de 1858, en la cantidad fijada para la contribucion de consumos; habiéndose señalado para sus remates los dias 6 y 15 del presente mes, en las casas consistoriales, á las doce de la mañana. Tambien se rematarán los demas ramos de consumo, con la esclusiva, siempre que se hagan posturas admisibles en cantidad y precios conforme á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Torrejon de Velasco 1.º de Diciembre de 1857.—El A., Julian Martín.

Alcaldia constitucional de Cubas.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Cubas se halla espuesto al público en la secretaria de su ayuntamiento por término de seis dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho término no se oirán reclamaciones algunas.

Cubas 5 de diciembre de 1857.—El alcalde, Ruperto Navarro.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta los siete cuarteles de esparto, enclavados en el monte Chaparral de pinos de esta villa, bajo las condiciones estampadas por el agrónomo, y con arreglo á la ordenanza de montes y demas que aparecen del espeditante que obra en la secretaria, y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente y siguientes.

Las personas que deseen enterarse podrán manifestarlo y enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaria.

Colmenar de Oreja 5 de diciembre de 1857.—Antonio Boto.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Habiéndose anulado por la superioridad el remate celebrado el 12 de noviembre último del cuartel de pastos de la dehesa y Bubiella, y no habiéndose presentado postor al cuartel de Valdemanto, pertenecientes á propios y sitios en la jurisdiccion de esta villa, se sacan ambos nuevamente á subasta, y se celebrará su remate el día 13 de los corrientes, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad.

Villamanta 5 de diciembre de 1857.—El A. C., Laureano Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

No habiendo habido licitadores para la subasta de las especies de consumo con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor, ni por las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada remate, ni rectificando en alza los precios, la corporacion municipal, en conformidad con lo prevenido en el art. 212 de la Instrucción, ha acordado declarar abierta la subasta hasta fin de año para oír las proposiciones que se presenten, y si fuesen admisibles, proceder en un solo remate á su arriendo.

Tambien se procederá en los dias 13 y 20 del corriente, y hora de diez á doce de sus respectivas mananas y en la casa consistorial de este pueblo, á celebrar la oportuna subasta para el arrendamiento de la casa posada, perteneciente á los propios, por lo correspondiente al año inmediato de 1858, bajo el tipo y pliego de condiciones que en el acto de los remates se tendrán de manifiesto.

Villanueva de Perales y diciembre 4 de 1857.—El A. C., Manuel Rivagorda.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de los artículos de consumo, con la venta esclusiva al por menor en esta villa, durante el año próximo de 1858, se han señalado nuevamente por el ayuntamiento los dias 15 y 20 del actual, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dichos dias.

Villanueva del Pardillo y diciembre 4 de 1857.—Cándido Bravo.—José Magdaleno, secretario.

Alcaldia constitucional de Torrejon de la Calzada.

Los terratenientes en el término jurisdiccion al de dicho pueblo que tengan que manifestar altas ó bajas de sus fincas para el amillaramiento actual, lo verificarán en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este periódico; en inteligencia que á los que no lo hagan se les repartirá la contribucion por sus capitales anteriores.

Torrejon de la Calzada 4 de diciembre de 1857.—El alcalde, Gabriel Ocaña.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Prévia la correspondiente facultad, se arriendan en la villa de Alcobendas por todo el año venidero de 1858, los pesos y medidas, en la forma que establece la Real orden de 25 de octubre de 1847, y su primer remate tendrá lugar ante su ayuntamiento, el domingo 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Alcobendas 5 de diciembre de 1857.—El A. C., Domingo García Calatrava.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, por término de ocho dias, el cuaderno de liquidaciones

amillaramientos de riqueza inmueble, cultivo y ganadería. Torrejon de Ardoz, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1858. Lo que se anuncia para que los contribuyentes, á fin de que puedan deducir de agravio, si le hubiere en el concepto que transcurrido dicho término no se oirá reclamación alguna, parándole el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 4 de diciembre de 1857.—El regidor Regente, Antonio Lopez de Isla.

Ayuntamiento constitucional de Piñuecar, Bellidas y Gandullas.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, á pesar de los anuncios anteriores, ninguna remate de los artículos de consumo, ha acordado esta corporación señalar los días 8 y 13 del corriente, y horas de diez á doce de sus días, para los dos remates de Instrucción en la casa del ayuntamiento de este pueblo.
Piñuecar y diciembre 2 de 1857.—El A., Calisto Andrés.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.
Celebrado el primer remate del arrendamiento de la casa-meson de los propios de Zarzalejo para el año próximo de 1858, ha quedado en la cantidad de 1.001 rs. vn.; y para celebrar su segundo y último remate está señalado el día 8 del actual mes de diciembre, de tres á cinco de su tarde, en sus casas consistoriales, en el que no se admitirá mejora que no cubra la décima parte, y después pujas á la llana.
Asimismo se llaman licitadores al abasto de aceite, tocino, manteca, jabon, vinagre y cerdos cebados, con el derecho y su venta exclusiva al por menor, de la misma villa.
Zarzalejo 1.º de diciembre de 1857.—El A. C., Simon Manzano.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 6 de diciembre de 1857.

	Rs. vn.	Cénts.
Han ingresado en este dia, depositados por 1,905 individuos, de los cuales los 86 han sido nuevos imponentes.	115,142	
Se han devuelto, á solicitud de 50 interesados.	62,874	43
Director de semana, Leon Garcia Villareal.		

BOLSA
Cotizacion del 5 de diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado, 39-15 c.; á plazo, 39-50 á 15 cor. vol.	
Idem diferido, id., 26-65 d.	
Amortizable de primera, id., 12-25 p.	
Idem de segunda, id., 7-20 d.	
Deuda del personal, id., 9-05 d.	
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales. id., 87 d.	
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000, id., 87-50.	
Idem de 51 de agosto de 1852, de 2,000, id., 86 d.	
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 106.	
Acciones del Banco de España, id., 146-50 d.	
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,500 d.	
Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.	
Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,600 d.	
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 40 d.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-60.
París á 8 dias vista, 5-13 p.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/8.
Alicante, 1/2 p.	Málaga, 3/4 p.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4 d.
Avila.	Orense, 3/4.
Badajoz, 1/2 p.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 7/8.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 1/8 d.	Pamplona, 1 d.
Burgos, 1/2 d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 1/8 d.	San Sebastian, 3/4 d.
Castellon.	Santander, 1 p.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, 1/4 p.	Sevilla, 1 1/4 d.
Cuenca.	Soria, 3/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 p.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, 1/4.	Valencia, 1 d.
Huesca.	Valladolid, 1/4 d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/2 d.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4 d.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada....de	28 á 31	rs. vn.
Algarrobas..de	40 á 43	rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
26.....	53
36.....	54
166.....	56
62.....	57
256.....	58
329.....	59
245.....	60
264.....	61
54.....	64
180.....	65
180.....	66
66.....	68
50.....	71
40.....	75
60.....	75
30.....	76

2025
Quedan por vender sobre 500 fanegas.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca....	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero ..		á 18
Idem de ternera ..	75 á 90	54 á 56
Tocino añejo.....	158 á 145	51 á 52
Id. fresco.....		á 40
Id. en canal.....	102 á 106	
Lomo.....		40 á 42
Jamon.....	120 á 158	46 á 51
Aceite.....	67 á 70	á 22
Vino.....	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 16
Garbanzos.....	50 á 46	10 á 16
Judias.....	28 á 52	10 á 12
Arroz.....	52 á 56	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 5

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1721 fanegas de trigo.
1581 arrobas de harina de id.
3500 libras de pan cocido.
5130 arrobas de carbon.
92 vacas que componen 39461 libras de peso.
570 carneros que hacen 12210 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 6 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	2 s. 0	3 s. 0	26 p. 1 t. l.
12 de la t.	11 s. 0	14 s. 0	26 p. 1 t. l.
5 de la t.	10 s. 0	12 s. 0	26 p. 1 t. l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

GERONA 29 de noviembre.—El mercado de ayer estuvo regularmente concurrido, quedando los precios tales como notamos en su lugar. Los bueyes y ganado lanar continúan á precios altos; los cerdos regular, si bien que por ahora en cuanto á esta clase no puede formarse cálculo. (*Gerundense.*)

PALENCIA 28 de noviembre.—El Sr. Gobernador ha publicado el siguiente *Boletín extraordinario* de la provincia de Palencia, de la noche del 28 de noviembre.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por despacho telegráfico dado á las 10 y 50 minutos de esta noche, me participa la importantísima noticia de que S. M. ha dado á luz con toda felicidad un Príncipe á las 10 y 15 minutos; S. M. y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad.

Ma apresuré á publicar por *Boletín extraordinario* tan feliz acontecimiento para que sea notorio á todos los habitantes de la provincia. En su consecuencia he dispuesto que desde el dia de mañana principien las funciones con que ha de solemnizarse este importantísimo suceso, para lo cual se pondrán en ejecucion los acuerdos de la municipalidad sobre este asunto.

A las doce del dia de mañana tendrá lugar en la Santa Iglesia Catedral un solemne *Te Deum*, que se cantará en accion de gracias al Todopoderoso por el beneficio tan distinguido que acaba de dispensar á los españoles.

Las corporaciones, funcionarios públicos, asi civiles como militares, concurrirán á tan solemne acto, y no dudo que los habitantes de esta capital demostrarán con su asistencia al mismo sus sentimientos de amor al Trono y á las instituciones que nos rigen.

Me complaceré sobremanera en saber que los alcaldes de los pueblos, tan luego como reciban este *Boletín extraordinario*, han dispuesto las demostraciones de júbilo que reclama un acontecimiento trascendental para el porvenir de nuestra patria.

¡Viva la Reina!
¡Viva el Rey!
¡Viva el Príncipe de Asturias!
Palencia 28 de noviembre de 1857 á las once y media de la noche.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

En el acto de recibirse la muy interesante noticia del nacimiento del Príncipe de Asturias, se han disparado desde el edificio del Gobierno civil 21 bombas, que han difundido por toda la capital la certeza de tan fausto suceso. Como señales acordadas de antemano se han fijado cuatro faroles en el sitio designado al efecto y se ha enarbolado la bandera nacional. En la municipalidad se han disparado tambien multitud de cohetes, y simultáneamente ha tenido lugar un repique general de campanas. Mañana continuarán las demostraciones de júbilo que se hallan dispuestas para solemnizar aquel importantísimo acontecimiento.

SANTANDER 30 de noviembre.—A las dos de la madrugada de ayer las campanas de la Catedral anunciaron á los habitantes de esta noble y leal ciudad, que S. M. la Reina (Q. D. G.) habia dado á luz con toda felicidad un Príncipe.

Tan fausta noticia ha sido recibida con la alegría y contento que exige un acontecimiento tan importante y de tan grande trascendencia para la nacion española.

Así que vino la luz del dia empezaron á circular las gentes en gran número por las calles, notándose esa animacion franca y bulliciosa, ese movimiento alegre que produce un acontecimiento dichoso, hablando todos y augurando mil venturas para esta magnánima nacion.

Desde muy temprano los gigantes y jefes recorrieron la capital al son del tamboril, arrastrando tras de sí un ejército de muchachos.

A las doce tuvo recepcion oficial el señor Gobernador, en la que recibió las felicitaciones de las corporaciones y empleados, á quienes manifestó que se habia anticipado á felicitar á S. M. en nombre de la provincia y de sus subordinados, siendo esta una de las primeras provincias que así la habrá hecho.

Por la noche se iluminaron todos los establecimientos públicos y casas particulares, recorriendo las calles de la poblacion una numerosa concurrencia, que demostraba con su alegría y celebraba con grato placer el nacimiento del Príncipe de Asturias.

La funcion del teatro dió lugar á que el público manifestara con mas efusion sus sentimientos por el venturoso acontecimiento que á estas horas tendrá llena de júbilo á la Península. Terminada la primera parte, que era la zarzuela *El Sargento Federico*, leyó el Sr. Montañón unos versos alusivos al nacimiento del Príncipe, y á su terminacion, el Sr. Gobernador, que ocupaba el palco de la derecha de la presidencia, en donde estaba colocado el retrato de S. M., dió con voz fuerte y entusiasmada un viva á la Reina y otro al Príncipe de Asturias, que fueron secundados con un grito unánime por toda la concurrencia.

Signó al *Sargento Federico* el primero y tercer acto del *Hernani*, y á la conclusion de este el barítono, cuando cantó á Carlo-Magno «gloria y honor», dijo dirigiéndose al retrato de S. M., «al Príncipe de Asturias gloria y honor»: esta feliz oportuna improvisacion le valió una nutrida salva de aplausos, repitiéndose los vivas al Príncipe.

Concluida la funcion, y corridas por el Sr. Gobernador al majestuoso son de la marcha Real las cortinas que cubrieron el retrato de S. M., dió repetidos vivas á la Reina y al Príncipe, que fueron contestados con entusiasmo por el público.

Escusado es decir que el teatro estuvo completamente lleno.

Hoy á las once se ha celebrado en la Catedral un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por el feliz alumbramiento de S. M., al que han asistido todas las autoridades y corporaciones civiles y eclesiásticas. (*Boletín de Comercio.*)

Por la parte no oficial.
D. PITA.

ANUNCIOS.
NUEVO COMPENDIO DE GRAMÁTICA CASTELLANA,
AJUSTADO Estrictamente a los principios, REGLAS, DEFINICIONES Y EJEMPLOS DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,
por
D. Tomás Hurtado y D. I. Fernandez Monje.

Publicadas de antemano por dichos autores varias obritas de instruccion primaria, cuyo elevado mérito se ha proclamado por la prensa periódica, se ha reconocido por los profesores del ramo, y confirmado por la aprobacion del Real Consejo de Instruccion pública para texto en todas las escuelas primarias; de esperar era que el libro de que nos ocupamos añadiera un laurel mas á la corona de sus autores. Así es en efecto. Su entera conformidad, segun hemos indicado, con las doctrinas de la gramática de la Real Academia de la lengua; la sencillez de su método, lo correcto de su lenguaje y lo abundante y escogido de sus reglas, aunque en muy escaso número de páginas, le hacen superior en mérito á cuantos compendios de esta clase se han publicado hasta el dia, y por consiguiente, el mas á propósito para que los niños aprendan con facilidad y prontitud los fundamentos de nuestra lengua.

Véndese á dos reales encuadernado á la rústica, y á tres en holandesa, en el almacén de papel y librería de D. Francisco Perez Villa, calle Imperial, núm. 7, Madrid.

Nota. Al citado compendio de gramática, acompaña un largo catálogo de obras de instruccion primaria y demas objetos necesarios para la enseñanza.

EDITOR, D. MANUEL PITA.